



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
Correo: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar, Cesar

Valledupar, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE: COMISARIO DE FAMILIA DE PUEBLO BELLO, CESAR
en representación de los intereses de la menor ISABEL
SOFÍA ROMERO CABRERA representada por su
progenitora IVANNA MARGARITA ROMERO CABRERA.
DEMANDADO: BLAS ANTONIO CEPEDA DE LA ROSA
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00359-00

Habiendo sido subsanada la demanda de Filiación Extramatrimonial promovida por el Comisario de Familia Pueblo Bello, Cesar en representación de los intereses de la menor ISABEL SOFÍA ROMERO CABRERA; reúne los requisitos del artículo 82 del C. G. del P., y demás normas concordantes, SE ADMITE. En consecuencia, se ordena:

Tramitar la presente causa por el proceso verbal, artículo 368 y s.s. ibídem.

Practicar la prueba de ADN con el uso de los marcadores genéticos necesarios (artículo 386 C. G. del P.), al señor BLAS ANTONIO CEPEDA DE LA ROSA (presunto padre biológico), a la menor ISABEL SOFÍA ROMERO CABRERA y a la progenitora de esta IVANNA MARGARITA ROMERO CABRERA.

Adviértasele a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir la paternidad alegada (Artículo 386-2 ejusdem).

En auto posterior se fijará fecha, hora y lugar para recepcionar las muestras sanguíneas ordenándose a las partes prestar toda la colaboración necesaria.

NOTIFICAR del auto admisorio de la demanda al señor BLAS ANTONIO CEPEDA DE LA ROSA, en la forma establecida en el artículo 10 Decreto

806 de 2020 y córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste.

Notificar esta providencia al Agente del Ministerio Público.

Conceder el amparo de pobreza a la demandante IVANNA MARGARITA ROMERO CABRERA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 del C. G. del P., por lo tanto, no está obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas.

ADVERTIR a los sujetos procesales que deben enviar por cualquier medio electrónico, un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realicen, a la contra parte, a fin de no quedar expuestos a las sanciones establecidas en el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Tener al doctor GILBERTO CARLOS GUERRA MAESTRE en calidad de Comisario de Familia de Pueblo Bello, Cesar como representante de los intereses de la menor ISABEL SOFÍA ROMERO CABRERA representado legalmente por la señora IVANNA MARGARITA ROMERO CABRERA por ser la madre biológica.

Notifíquese y cúmplase,

SIRD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Familia 003 Oral

Juzgado De Circuito

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aec8f2bd87b94fbe9344e6d2ad4c3fd0ad53248eaedc091a42933e466e08c0b6

Documento generado en 09/09/2021 10:17:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>